

182371  
R. Dir. 848/3.960  
sn

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° III/2018. CONSULTAS AL  
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBAR COMUNICADO.

---

Montevideo, 28 de diciembre de 2018.

**VISTO:**

La Licitación Pública Internacional N° III/2018, cuyo objeto es la “Concesión de la construcción y explotación de una Terminal especializada en el acopio y embarque de celulosa en el Puerto de Montevideo”.

**RESULTANDO:**

- I. Que se han recibido consultas al Pliego de Condiciones Particulares que rige dicha Licitación Pública.
- II. Que el Grupo de Trabajo conformado para actuar en la temática de referencia eleva el correspondiente Comunicado.

**CONSIDERANDO:**

Que puesto a consideración del Directorio el Comunicado elevado por el Grupo de Trabajo, el mismo fue modificado en sala en los términos que se expresan en la parte resolutive.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.960, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Comunicado de la Licitación Pública Internacional N° III/2018, cuyo objeto es la “Concesión de la Construcción y explotación de una Terminal Especializada en el acopio y embarque de celulosa en el Puerto de Montevideo”, de acuerdo al siguiente texto:

**COMUNICADO:**

**Consultas realizadas el 26 de noviembre de 2018.**

**1. Consulta**

A continuación de las consultas 5 y 6 presentadas el 31 de octubre de 2018, favor confirmar que la documentación del proyecto ejecutivo puede entregarse en cuatro (4) paquetes de documentación, que serán entregados dentro de los doce (12) meses calendario desde la firma del contrato de concesión, y que ANP cuenta con un período de treinta (30)

días para la aprobación de cada paquete y que las obras correspondientes a cada paquete podrán iniciarse cuando el paquete respectivo haya sido aprobado por ANP, y se haya obtenido la autorización de DINAMA que corresponda conforme la legislación vigente. El cronograma y contenido de los paquetes se describe a continuación:

El Primer Paquete de documentos del Proyecto Ejecutivo incluye, inter alia, documentación relacionada a los siguientes trabajos:

1. Documentación básica del proyecto como ser: bases de diseño, cronograma principal, plano general del emplazamiento, etc.
2. Documentación relacionada a trabajos de demolición de edificios y estructuras.
3. Documentación relacionada a trabajos temporarios y definitivos de cercado del área de concesión.
4. Documentación relacionada a trabajos de dragado.
5. Documentación relacionada a la construcción del muelle.
6. Documentación relacionada al tablestacado y remoción del Espigón F.
7. Documentación relacionada a la prolongación de líneas de desagüe existentes.

El primer paquete de documentación será entregado en forma simultánea a la firma del contrato de concesión.

Sin perjuicio de ello, el adjudicatario podrá presentar el Primer Paquete a la ANP en forma previa a la firma de contrato de concesión, a efectos de que ANP realice su análisis de forma no vinculante, hasta tanto se firme el contrato de concesión.

El Segundo Paquete de documentos del Proyecto Ejecutivo incluye, inter alia, documentación relacionada a los siguientes trabajos y sistemas:

1. Documentación relacionada al área de almacenamiento de productos químicos.
2. Documentación relacionada al almacenamiento y área de descarga de celulosa.
3. Documentación relacionada a los pavimentos y cañerías enterradas.
4. Documentación relacionada a los sistemas eléctricos y de automatización y trabajos de instalación, primera parte.
5. Documentación relacionada a los sistemas de agua potable, efluentes y aguas cloacales.

6. Documentación relacionada a los sistemas de descarga y carga de productos químicos.

7. Documentación relacionada a las subestructuras de vías férreas dentro del área de concesión y vía férrea desde el punto de entrada al puerto hasta la entrada a la zona de concesión.

El segundo paquete de documentación será entregado dentro de los 6-8 meses posteriores a la firma del contrato de concesión.

El Tercer Paquete de documentos del Proyecto Ejecutivo incluye, inter alia, documentación relacionada a los siguientes trabajos y sistemas:

1. Documentación relacionada a la construcción de las vías férreas.
2. Documentación relacionada a las cañerías de proceso.
3. Documentación relacionada a los sistemas eléctricos y de automatización y trabajos de instalación, segunda parte.
4. Documentación relacionada a los edificios principales y auxiliares.

El tercer paquete de documentación será entregado dentro de los 9-10 meses posteriores a la firma del contrato de concesión.

El Cuarto paquete de documentos del Proyecto Ejecutivo incluye el resto de la documentación. El cuarto paquete de documentación será entregado dentro de los 11,5 meses posteriores a la firma del contrato de concesión.

**Respuesta:**

Se admite la presentación de la documentación en paquetes en la forma y plazos solicitados.

Se admite que una vez aprobado cada paquete de obras - para lo cual la Administración dispondrá de 45 días - puedan comenzarse las obras aprobadas. Se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 12.2.

**2. Consulta**

Por favor confirmar que la entrega del área concesionada, libre de todo ocupante y previo retiro de todo material flotante, tendrá lugar en un solo acto en oportunidad de la firma del Contrato de Concesión, salvo el área identificada con el No. 1 en el croquis que se adjunta al presente como Anexo 1, la cual se entregará por ANP al concesionario a más tardar en la fecha de aprobación del Segundo Paquete del proyecto ejecutivo.

**Respuesta:**

Se estará a lo dispuesto en respuesta a la consulta 21 incluida en el Comunicado N° 2/18 aprobada por Resolución de Directorio 690/3.951 del 24/10/2018 (Artículo 41° del Pliego).

Se establece que las entregas de áreas comenzarán a partir de la firma del contrato; las áreas terrestres comenzarán dentro de los quince días de su firma y el área marítima antes del 31/05/2019, una vez cumplidos todos los trámites y aprobaciones requeridas.

### **3. Consulta**

Adicionalmente a la respuesta a la pregunta 3 de la presentación del día 31/10/2018, en particular, en relación a la obligación del concesionario de remover materiales hundidos y semi-hundidos, por favor confirmar que: (i) con respecto a aquellos materiales sobre los que ANP tiene competencia en cuanto a resolver su disposición final, la ANP designará un lugar apropiado, en forma legal y medioambientalmente aceptable cerca del área portuaria, donde el concesionario podrá disponer/depositar los materiales removidos del área concesionada; (ii) con respecto a aquellos materiales sobre los que otra entidad estatal tiene la competencia para resolver su disposición final, la ANP comunicará al concesionario el nombre de dicha entidad estatal a los efectos de que el concesionario obtenga de la misma la indicación sobre la disposición final de los materiales respectivos; y (iii) en cualquiera de los casos antes indicados, ANP mantendrá indemne al concesionario respecto del reclamo de cualquier tercero relacionado con las medidas adoptadas por el concesionario en relación a la limpieza del área concesionada.

#### **Respuesta:**

Se estará a lo dispuesto en respuestas a la consulta 3 incluida en el Comunicado N° 5/18 aprobada por Resolución de Directorio 737/3954 del 13/11/18.

La ANP será responsable de las reclamaciones de terceros por la propiedad de bienes hundidos que se encuentren al dragar, siempre y cuando el concesionario haya cumplido de conformidad con las decisiones y directivas que le trasmita la ANP, especialmente en cuanto a la disposición final de materiales que se hará cerca del área portuaria.

### **4. Consulta**

Con respecto al Artículo 55, se solicita confirmar que el incumplimiento del concesionario a sus obligaciones que otorgará derecho a la ANP a rescindir el contrato de concesión, deberá ser un incumplimiento grave (y éste comprende el atributo de material y definitivo), que no haya sido subsanado en un plazo de tres meses a contar de la notificación del incumplimiento por la ANP al concesionario.

#### **Respuesta:**

Se entiende que es correcta la interpretación de que el incumplimiento grave comprende los atributos de material y definitivo. Sin perjuicio, se estará a lo dispuesto en respuestas a la consulta 11 incluida en el Comunicado N° 5/18 aprobada por Resolución de Directorio 737/3954 del 13/11/18.

El régimen de las concesiones está establecido en el Decreto 412/992 (Artículo 49 literal d, entre otros).

## **5. Consulta**

Se solicita reconsiderar nuestra pregunta en cuanto a que se confirme por ANP que el tercer párrafo del Artículo 56 (Liquidación de la concesión) será sustituido por el siguiente texto:

"La rescisión de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario implicará la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento del contrato a favor de la ANP, hasta cubrir el monto de los daños y perjuicios causados a la ANP por el incumplimiento del concesionario. Sin perjuicio de ello, se establece que el valor total de los daños y perjuicios y penalidades a pagar por el concesionario a la ANP como consecuencia de su incumplimiento y la terminación del contrato de concesión, en ningún caso podrá exceder el monto total de las garantías constituidas por el concesionario a favor de la ANP (es decir, los montos correspondientes a la garantía de cumplimiento del contrato establecida en el artículo 36 del presente Pliego de Licitación y a la garantía requerida a los operadores portuarios conforme al artículo 8 del Decreto 413/992), siendo este el monto límite máximo de responsabilidad del concesionario frente a la ANP por todo y cualquier concepto relacionado con el contrato de concesión y su terminación por cualquier causa."

### **Respuesta:**

Ver artículo 49 inciso final del Decreto N° 412/992.

## **6. Consulta**

Se solicita reconsiderar nuestra pregunta, con esta nueva formulación, en cuanto a que se confirme que el actual texto del Artículo 57 (Rescate de la concesión) se eliminará y será sustituido por el siguiente texto:

"La Administración Nacional de Puertos, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, podrá proceder al rescate de la concesión, mediante un pre aviso por escrito de sesenta (60) meses a la fecha en que se procederá al rescate, cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas (Literal c) del Artículo 49 Decreto No. 412/92 )."

### **Respuesta:**

Se estará a lo dispuesto en respuestas a la consulta 13 incluida en el Comunicado N° 5/18 aprobada por R. Dir. N° 737/3954 del 13/11/18, salvo en lo que hace al plazo del preaviso que se establece en 30 (treinta) meses.

## **7. Consulta**

Por favor confirmar que el Artículo 10.1 quedará redactado de la siguiente forma:

"El concesionario se obliga a captar y atender una demanda mínima anual a partir del sexto año de la firma del contrato y hasta la finalización de la concesión de 1.800.000 (un millón ochocientos mil) toneladas/año de celulosa. No obstante lo anterior, dicho mínimo podrá ser revisado y fijado por el Poder Ejecutivo (a propuesta de la ANP) en acuerdo con el concesionario, a partir del décimo año y cada 5 (cinco) años hasta la finalización del contrato de acuerdo a metodologías prospectivas normalmente aceptadas.

Si el concesionario no cumpliera con el tráfico comprometido (mayor o igual a la demanda mínima), abonará a la ANP por el tráfico no movilizado (diferencia entre ese tráfico comprometido y el tráfico real), el valor de la tarifa a la mercadería en tránsito vigente por tonelada de celulosa.

El monto resultante deberá abonarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del año de concesión respectivo."

### **Respuesta:**

Se confirma que el concesionario:

- Desde que el Puerto esté operativo o desde los 36 meses a partir de la firma del contrato, hasta el fin del año quinto deberá abonar la tarifa a la mercadería por el volumen real de lo movilizado.
- A partir del año 6 se estará a lo dispuesto en el artículo 10.1 en la redacción dada por la respuesta de la consulta 1 incluida en el Comunicado N° 5/18 aprobada por Resolución de Directorio 737/3.954 del 13/11/2018.

## **8. Consulta**

En relación a la consulta anterior respecto al Artículo 10.1, se solicita se confirme que en caso de que el concesionario no cumpliera con el tráfico comprometido (mayor o igual a la demanda mínima), y por dicha razón abone a la ANP las tarifas por tráfico no movilizado (diferencia entre el tráfico comprometido y el tráfico efectivo), no existirá incumplimiento contractual del concesionario.

### **Respuesta:**

Si incumple paga la diferencia, pero no existirá incumplimiento contractual, salvo que movilicen menos de 500.000 ton.

## **9. Consulta**

Se solicita incluir en el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública No. 111/18, lo siguiente:

"Cumpliendo con el requisito del Decreto 45/013, se incluye en el presente pliego de condiciones particulares la posibilidad de que el

Poder Ejecutivo otorgue los beneficios fiscales comprendidos en la ley N° 16.906, de 7/1/1998 referidas a:

- A) Recargos a las importaciones.
- B) Exoneración de IVA a las importaciones.
- C) Crédito por el IVA incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y materiales y servicios necesarios para la inversión proyectada.
- D) Exoneración de IP a los bienes intangibles y al activo fijo destinados al proyecto de inversión.
- E) Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas".

**Respuesta: Los oferentes pueden hacer uso de los beneficios que correspondieren previstos en la ley No. 16.906.-**

**Consulta realizada el 30 de noviembre de 2018. (Expediente 182397).**

En relación a la consulta número 1 formulada el día 16 de octubre de 2018 vinculada a la certificación "ISO 9000 - 2000", se realizó una consulta a una reconocida empresa de certificación independiente respecto a la posibilidad de otorgar un dicho certificado previo al inicio de las operaciones de la terminal. La respuesta obtenida concluye que, de acuerdo a los criterios utilizados por las empresas certificadoras, no es posible emitir el certificado de referencia previo al inicio de las operaciones ya que se debe llevar adelante, entre otras cosas, una auditoría de certificación sobre las mismas. la recomendación es realizar dicha auditoría no antes de los seis meses posteriores al inicio de las operaciones. Por otra parte, observó que la certificación se realiza de acuerdo a la versión vigente de la norma ISO 9001.

En base a esta información, se solicita confirmar que se exigirá la certificación ISO 9001 en un plazo de seis meses posteriores al inicio de las operaciones de la terminal de acuerdo a la versión vigente de dicha norma.

**Respuesta:**

Sí, se exigirá la certificación ISO vigente en un plazo de seis meses posteriores al inicio de las operaciones de la terminal.

2. Encomendar a la División Recursos Materiales y Servicios la elaboración del correspondiente comunicado de la Licitación de referencia.

Cursar a sus efectos a la División Recursos Materiales y Servicios.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.